

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE LA MISMA A LAS **13:00 TRECE HORAS DEL DÍA 20 VEINTE DE JUNIO DEL AÑO 2024 DOS MIL VEINTICUATRO**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 10, 23 Y 27 DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

JUICIO DE NULIDAD NÚMERO TESLP/JNE/22/2024 Y SUS ACUMULADOS TESLP/JDC/71/2024 Y TESLP/JDC/72/2024, INTERPUESTO POR EL C. MARCO ZAVALA GALEANA Y OTROS EN CONTRA DE “Las Constancias de

Asignación de la Tercera Fórmula de candidatos de Diputados por el Principio de Representación Proporcional del Partido Morena derivados del “EL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA POR EL QUE SE ASIGNAN A LOS PARTIDOS POLITICOS LAS DIPUTACIONES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL QUE LES CORRESPONDEN Y QUE CONFORMARAN PARTE DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI PARA EL PERIODO 2024-2027 IDENTIFICADO COMO CG/2024/JUN/320” (sic), **DEL CUAL SE DICTÓ EL SIGUIENTE ACUERDO**

PLENARIO QUE A LA LETRA DICTA: “San Luis Potosí, S.L.P., a 20 veinte de junio de dos mil veinticuatro.

Una vez que se ha tenido conocimiento del medio de impugnación consistente en el juicio de nulidad electoral al rubro identificado, promovido por el actor, en su carácter de representante propietario del Partido Movimiento Ciudadano, se advierte que existe relación en el acto impugnado, autoridad responsable y el fondo del asunto en los expedientes TESLP/JDC/71/2024, TESLP/JDC/72/2024 y TESLP/JNE/22/2024.

COMPETENCIA.

La materia sobre la que versa el presente acuerdo compete al Pleno de este Tribunal Electoral, de conformidad con los artículos 41, fracción VI, 99 fracción V, 116 fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, fracción II, inciso a) de la Constitución Política del Estado; 3 y 4 fracción VI, 19 y 32 fracción XIV, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí; y 2, 6, 7, fracción II, 17 de la Ley de Justicia Electoral del Estado; 73 y 74 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí.

ACUMULACIÓN

De conformidad con la competencia antes referida, corresponde llevar a cabo todas las actuaciones para la adecuada substanciación del medio de impugnación, en ese sentido, se procede al análisis de la acumulación de los expedientes TESLP/JDC/71/2024 y TESLP/JDC/72/2024 al TESLP/JNE/22/2024, los cuales se presentan en el siguiente recuadro:

Medio de impugnación	Autoridad responsable	Acto impugnado	Pretensiones
TESLP/ JNE/22/2024	CEEPAC	“Las constancias de asignación de la tercera formula de candidatos a Diputados por el principio de representación proporcional del partido MORENA, derivado del ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA POR EL QUE SE ASIGNA A LOS PARTIDOS POLITICOS LAS DIPUTACIONES DE REPRESENTACION PROPORCIONAL QUE LES CORRESPONDEN Y QUE CONFORMARAN PARTE DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI PARA EL PERIODO 2024-2027, identificado como CG/2024/JUN/320”	“Se revoquen las constancias señaladas, asignándose a la segunda formula del Partido Movimiento Ciudadano, la diputación por el principio de representación proporcional.”
TESLP/ JDC/71/2024	CEEPAC	“El acuerdo CG/2024/JUN/320 emitido por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana por el que se asigna a los partidos políticos las Diputaciones de Representación proporcional que les	“se lleve a cabo la reasignación de las diputaciones de representación proporcional, otorgando a la suscrita la segunda

		corresponden y conformaran parte del congreso del Estado de San Luis Potosí para el periodo 2024-2027.”	diputación conforme a la lista postulada por el Partido Movimiento Ciudadano.”
TESLP/ JDC/72/2024	CEEPAC	“El acuerdo CG/2024/JUN/320 emitido por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana por el que se asigna a los partidos políticos las Diputaciones de Representación proporcional que les corresponden y conformaran parte del congreso del Estado de San Luis Potosí para el periodo 2024-2027.”	“se lleve a cabo la reasignación de las diputaciones de representación proporcional, otorgando a la suscrita la tercera diputación conforme a la lista postulada por el Partido Acción Nacional.”

Ahora bien, en ese sentido se advierte que, en los juicios antes citados, el acto impugnado conlleva a que se revoque el acuerdo CG/2024/JUN/320 del Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana por el que se asignan a los partidos políticos las diputaciones de representación proporcional que les corresponden y que conformarán parte del Congreso del Estado de San Luis Potosí para el periodo 2024-2027, a efecto de una nueva reasignación de diputaciones.

Conforme lo anterior, se advierte que existe identidad en el acto impugnado ante este órgano Jurisdiccional, la autoridad responsable y el fondo de los diversos medios de impugnación.

En ese sentido, con el fin de evitar el riesgo de que se dicten determinaciones contradictorias, con fundamento en el artículo 17 de la Ley de Justicia Electoral vigente en el Estado, este Tribunal Electoral encuentra procedente ACUMULAR los expedientes TESLP/JDC/71/2024 y TESLP/JDC/72/2024, al TESLP/JNE/22/2024, por ser este el primero en recibirse y registrarse en este organismo jurisdiccional.

Este modo de actuar, permite que se resuelvan todos los puntos jurídicos que deriven, obteniendo el resultado más óptimo, salvaguardando de manera más amplia e integral, los derechos de acceso a la justicia y tutela judicial efectiva, previstos en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así como en los principios generales de impartición de justicia pronta, expedita y acceso efectivo a la jurisdicción y de economía procesal.

Siendo aplicable el criterio jurisprudencial emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro dice: ACUMULACIÓN DE EXPEDIENTES. CUANDO PROCEDE.

Por lo tanto, óbrese en consecuencia de conformidad a la ACUMULACIÓN resuelta para los efectos legales a que haya lugar; por ende, se instruye al Secretario General de Acuerdos para que realice la acumulación respectiva del expediente TESLP/JNE/22/2024 y sus acumulados; y las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno.

Por lo expuesto y fundado se,

ACUERDA:

PRIMERO. Se declara la acumulación de los juicios ciudadanos TESLP/JDC/71/2024 y TESLP/JDC/72/2024, al expediente TESLP/JNE/22/2024.

SEGUNDO. Notifíquese personalmente la presente determinación a las partes actoras.

Así, por **unanimidad** de votos lo resolvieron y firman las Magistradas y Secretario de Estudio y Cuenta en Funciones de Magistrado Presidente que integran el Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, Maestra Dennise Adriana Porras Guerrero, Maestra Yolanda Pedroza Reyes, ponente del presente asunto y Maestro Víctor Nicolás Juárez Aguilar, Secretario de Estudio y Cuenta en Funciones de Magistrado Presidente, de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí; que actúan con Secretario General de Acuerdos que autoriza, Licenciado Darío Odilón Rangel Martínez, y Secretaria de Estudio y Cuenta, Maestra Ma. de los Angeles Gonzales Castillo.”

----- RÚBRICA -----

LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ

ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.